

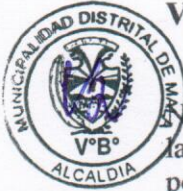


Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2015-MDM

Mala, 11 de agosto del 2015.

VISTO:



El proveído N° 1593-GAF/MDM de la Gerencia de Administración y Finanzas, informe N° 375-2015-GDU/MDM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 576-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, expediente N° 01171-15 de fecha 09 de febrero del 2015, presentado por la señora Lidia Rufina Montoya Ñahuis de Vilchez, en la cual solicita la Reconsideración de la Carta N° 575-2014-GDU-MDM, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, mediante Carta N° 575-2014-GDU-MDM de fecha 10 de julio del 2014, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 481-2014-GDU-MDM, presentado por la señora Lidia Rufina Montoya Ñahuis de Vilchez;

Que, mediante expediente N° 01171-15 de fecha 09 de febrero del 2015, presentado por la señora Lidia Rufina Montoya Ñahuis de Vilchez, solicita Reconsideración de la Carta N° 575-2014-GDU-MDM de fecha 10 de julio del 2014;



Que, mediante informe N° 264-2015-SGOPHU/GDU/MDM de fecha 20 de febrero del 2015, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, solicita opinión legal respecto al expediente presentado por la administrada Lidia Rufina Montoya Ñahuis de Vilchez, sobre la Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado en el Sub Lote A del Anexo Bujama Baja, del Distrito de Mala;



Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados”;



Que, conforme al artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los Recursos Administrativos son: “Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión”, asimismo en el numeral 207.2, establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, así mismo en el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como uno de los requisitos de los Recursos Administrativos que: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previsto en el artículo 113° de la presente Ley, así también deber ser autorizado por Letrado”; sin embargo se observa que dicho escrito no se encuentra autorizado por Letrado, incumpliendo así la norma antes mencionada;

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”, que en el presente caso se plantea un recurso oscuro, es decir, que contiene un error o imperfección en el escrito presentado”;



Municipalidad Distrital de Mala

que en el presente caso el pedido de anulación fue examinado por funcionario que expidió el acto materia de anulación, por lo correspondería la evaluación del Superior Jerárquico, calificando dicho escrito como Apelación;

Que, mediante informe N° 576-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, el Gerente de Asesoría Legal señala que al estar incumpliendo con los artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el presente Recurso Administrativo deberá ser declarado improcedente por incumplir con los requisitos de forma y por no presentar nueva prueba;

Que, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Carta N° 575-2014-GDU-MDM, presentada por la señora Lidia Rufina Montoya Nahuis de Vilchez, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a la parte administrada, derivándose copia a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Legal para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Rosa Palermo Figueroa Guerrerz
ALCALDE